



PERÚ

Ministerio
de Desarrollo Agrario
y Riego

Proyecto Especial Pichis Palcazú

Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres
"Año del Bicentenario del Perú: 200 años de Independencia"

RESOLUCION DIRECTORAL N° 020-2021-MIDAGRI-PEPP-CD/DE

La Merced, 12 MAR. 2021

VISTOS:

El Informe N° 03-2020-MINAGRI-PEPP-OA/OI, de fecha 23 de diciembre de 2020, emitido por Jefe de la Oficina de Administración – Órgano Instructor, CPC. Percy Rutti Aliaga, el Informe de Pre Calificación N°04-2020-MINAGRI-PEPP-SEC.TEC.EVS/PAD, de fecha 06 de noviembre de 2020, emitido por el Secretario Técnico de Procesos Administrativos Disciplinarios, Abg. Edgardo Vargas Salas, y el Expediente Administrativo del Procedimiento Administrativo Disciplinario, y;

CONSIDERANDO:

Que, el Proyecto Especial Pichis Palcazú es creado por Decreto Supremo N° 137-80-AA y cuenta con autonomía económica, técnica y administrativa, enmarcado en los lineamientos legales y normativos del Gobierno Nacional;

Que, la Ley N° 30057, Ley del Servicio Civil, tiene por objeto establecer un régimen único y exclusivo para las personas que prestan servicios en las entidades públicas del Estado, así como para aquellas personas que están encargadas de su gestión, del ejercicio de sus potestades y de la prestación de servicios a cargo de estas;

Que, de conformidad con lo establecido en el último párrafo del literal a) de la Novena Disposición Complementaria Final de la Ley N° 30057, Ley del Servicio Civil, el cual señala que las normas de esta Ley sobre la capacitación y evaluación del desempeño y el Título V, referido al Régimen Disciplinario y Procedimiento Sancionador, se aplican una vez que entren en vigencia las normas reglamentarias de dichas materias; asimismo, con fecha 13 de junio de 2014 se publica en el Cuadernillo de Normas Legales del diario "El Peruano", el Reglamento General de la Ley del Servicio Civil, aprobado por Decreto Supremo N° 040-2014-PCM, en cuya Undécima Disposición Complementaria Transitoria se precisa que, el título correspondiente al régimen disciplinario y procedimiento sancionador entra en vigencia a los tres (03) meses de publicado el presente reglamento con el fin que las entidades se adecúen internamente al procedimiento; señalando que aquellos procedimientos disciplinarios que fueron instaurados con fecha anterior a la entrada en vigencia del régimen disciplinario de la Ley N° 30057, se regirán por las normas por las cuales se les imputó responsabilidad administrativa hasta su terminación en segunda instancia administrativa. Encontrándose vigente desde el 14 de setiembre de 2014 su aplicación en cuanto al Título correspondiente al régimen disciplinario y procedimiento sancionador;

Que, sobre este extremo, la Autoridad Nacional del Servicio Civil – SERVIR, quien ejerce la rectoría del sistema administrativo de gestión de recursos humanos y resuelve las controversias, garantizando desde su elección como órgano técnico su autonomía, profesionalismo e imparcialidad, mediante la Directiva N° 02-2015-SERVIR/GPGSC "Régimen Disciplinario y Procedimiento Sancionador de la Ley N° 30057, Ley del Servicio Civil", ha establecido que:

- Los procedimientos administrativos disciplinarios – PAD instaurados antes del 14 de setiembre de 2014 (con resolución u otro acto de inicio expreso) se rigen por las normas sustantivas y procedimentales¹ vigentes al momento de la instauración del procedimiento hasta la resolución de los recursos de apelación que, de ser el caso, se interpongan contra los actos que ponen fin al PAD.

¹ El acápite 7.1 del numeral 7) de la Directiva N° 02-2015-SERVIR/GPGSC, establece que las **normas procedimentales** son: 1) Autoridades competentes del PAD; 2) Etapas o fases del PAD y plazos para la realización de actos procedimentales; 3) Formalidades previstas para la emisión de los actos procedimentales; 4) Reglas sobre actividad probatoria y ejercicio del derecho de defensa; 5) Medidas cautelares; y 6) Plazos de prescripción.



BICENTENARIO
PERÚ 2021

Av. La Universidad N°200 - La Molina - Lima
T: (511) 209-8600
www.gob.pe/midagri



PERÚ

Ministerio de Desarrollo Agrario y Riego

Proyecto Especial Pichis Palcazú

Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres
"Año del Bicentenario del Perú: 200 años de Independencia"

RESOLUCION DIRECTORAL N° 020-2021-MIDAGRI-PEPP-CD/DE

La Merced, 12 MAR. 2021

- Los PAD instaurados desde el 14 de setiembre del 2014 por hechos cometidos con anterioridad a dicha fecha, se rigen por las reglas procedimentales previstas en la LSC y su Reglamento y por las reglas sustantivas² aplicables al momento en que se cometieron los hechos.
- Los PAD instaurados desde el 14 de setiembre de 2014, por hecho cometidos a partir de dicha fecha, se regirán por las normas procedimentales y sustantivas sobre régimen disciplinario previstas en la LSC y su Reglamento.
- Si en segunda instancia administrativa o en la vía judicial se declarase la nulidad en parte o de todo lo actuado, se seguirá el mismo criterio dispuesto en esta Directiva respecto de los PAD instaurados desde el 14 de setiembre de 2014, por hecho cometidos con anterioridad a dicha fecha;

Que, con fecha 22 de octubre del 2019 el Proyecto Especial Pichis Palcazú con el Consorcio ZOE han suscrito el Contrato de Bienes N° 007-2019-MINAGRI-PEPP, cuyo objeto es la Adquisición de 08 Toros para el proyecto: "Mejoramiento de la producción de ganado vacuno doble propósito mediante el sistema silvopastoril en los distritos de Sepahua, Raymondí y Tahuania, Provincia de Atalaya - Región Ucayali", por un monto de S/ 75,200.00 (Setenta y Cinco Mil Doscientos y 00/100 soles) y un plazo de ejecución de 30 días calendarios.

Que, con Informe N°478-2019-MINAGRI-PEPP-OA/ABAST, el Especialista (e) en Abastecimiento y SS.GG. informó al Director de la Oficina de Administración que se evidencia el incumplimiento injustificado del Contrato de Bienes N° 007- 2019-MINAGRI-PEPP suscrito el 22 de octubre del 2019, incurriendo en causal de resolución de contrato establecido en el numeral 164.1 del artículo 164 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, por haber incumplido injustificadamente sus obligaciones contractuales pese haber sido requerido su cumplimiento, por lo que se debe disponer las acciones administrativas de resolución de contrato conforme el Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, documentos que es hecho suyo por el Jefe de la Oficina de Administración solicitando el tramite respectivo actuados en señal de conformidad.

Que, mediante Informe Legal N°24-2019-MINAGRI-PEPP-OAL el Jefe de la Oficina de Asesoría Legal respecto al Incumplimiento de Contrato, señalando en las conclusiones y recomendaciones lo siguiente: "En atención a lo expuesto, de acuerdo a lo informado por el Especialista en Abastecimiento y SS.GG. y tramitado por el Jefe de la Oficina de Administración, ... el Consorcio ZOE ha incumplido sus obligaciones contractuales, en razón a que no ha cumplido con su obligación adquirida en el procedimiento de selección por ADJUDICACIÓN SIMPLIFICADA N° 013-2019-MINAGRI-PEPP (SEGUNDA CONVOCATORIA) cuyo objeto es la Adquisición de 08 Toros para el proyecto: "Mejoramiento de la producción de ganado vacuno doble propósito mediante el sistema silvopastoril en los distritos de Sepahua, Raymondí y Tahuania, Provincia de Atalaya - Región Ucayali", por un monto de S/ 75,200.00 (Setenta y Cinco Mil Doscientos y 00/100 soles) y un plazo de ejecución de 30 días calendarios, pese haber sido notificado con dicho fin mediante Carta Notarial N° 156- 2019-MINAGRI-PEPP-DE/OA con fecha 07 de noviembre de 2019...; En ese sentido, de conformidad con lo dispuesto por el literal a) del numeral 164.1 del artículo 164 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, se sugiere que la Entidad proceda a la resolución del Contrato de Bienes N° 007-2019-MINAGRI-PEPP, por incumplimiento de sus obligaciones contractuales; para cuyo efecto deberá emitirse el acto resolutorio correspondiente, el cual deberá ser notificado al contratista mediante carta notarial.; ...deberá disponerse a la Oficina de Administración la adopción de las acciones necesarias a efectos de la ejecución de las garantías que el contratista hubiese otorgado, así como se deberá cuantificar los daños y perjuicios irrogados a la Entidad, a fin de requerir la indemnización en la vía correspondiente, conforme a lo dispuesto por el artículo 137 del Reglamento; ... deberá disponerse a la Oficina de Administración, una vez consentida la resolución del contrato, poner de conocimiento del Tribunal de Contrataciones del OSCE los hechos descritos para el inicio del procedimiento administrativo sancionador que corresponda contra el contratista; ...derivar copia



² El acápite 7.2 del numeral 7) de la referida Directiva, establece que las **normas sustantivas** son: 1) Los deberes y/u obligaciones, prohibiciones, incompatibilidades y derechos de los servidores; 2) Faltas; y 3) Las sanciones: tipos, determinación, graduación y eximentes.



BICENTENARIO PERÚ 2021



PERÚ

Ministerio
de Desarrollo Agrario
y Riego

Proyecto Especial Pichis Palcazú

Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres"
"Año del Bicentenario del Perú: 200 años de Independencia"**RESOLUCION DIRECTORAL N° 020-2021-MIDAGRI-PEPP-CD/DE**

La Merced, 12 MAR. 2021

de los actuados para que el Secretario Técnico de Procesos Administrativos determine las acciones a que hubiera lugar conforme a sus atribuciones."

Que, una vez perfeccionado el contrato, el contratista se compromete a ejecutar las prestaciones pactadas en favor de la Entidad, mientras que esta última se compromete a pagar al contratista la contraprestación acordada. En estos términos, el contrato se entenderá cumplido cuando ambas partes ejecuten sus prestaciones a satisfacción de sus respectivas contrapartes. El cumplimiento recíproco y oportuno de las prestaciones pactadas por las partes es la situación esperada en el ámbito de la contratación pública; sin embargo, dicha situación no siempre se verifica durante la ejecución contractual pues alguna de las partes podría verse imposibilitada de cumplirlas. Para ello la normativa de contrataciones del Estado ha previsto la posibilidad de resolver el contrato, ya sea por la imposibilidad sobreviniente de ejecutar las obligaciones pactadas o el incumplimiento de estas.

Que, de los antecedentes administrativos evidencia el incumplimiento de las obligaciones contraídas por parte del contratista CONSORCIO ZOE por lo que se configuraría una causal de resolución de contrato acogida en el numeral 164.1 el artículo 164 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, en la cual se precisa que la entidad puede resolver el contrato, de conformidad con el artículo 36 de la Ley, en los casos que el contratista: a) Incumpla injustificadamente obligaciones contractuales, legales o reglamentarias a su cargo, pese a haber sido requerido para ello, y c) Paralice o reduzca injustificadamente la ejecución de la prestación, pese a haber sido requerido para corregir tal situación.

Que, conforme a lo precisado en el numeral 165.1 del art. 165 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, mediante la cual indica que, si alguna de las partes falta al cumplimiento de sus obligaciones, la parte perjudicada requiere mediante carta notarial que las ejecute en un plazo no mayor a cinco (05) días, bajo apercibimiento de resolver el contrato, es así que, habiéndose cumplido con realizar la notificación al contratista CONSORCIO ZOE, con fecha 07 de noviembre de 2019, vía notarial, mediante CARTA N° 156-2019-MINAGRI-PEPP-DE/OA, a través de la cual se le otorgó un plazo de 5 días para que pueda cumplir sus obligaciones pendientes de acuerdo al Contrato de Bienes N° 007-2019-MINAGRI- PEPP no habiendo cumplido con sus obligaciones transcurrido el plazo perentorio otorgado por la entidad, corresponde el trámite de resolución de contrato.

Que, con Informe de Pre Calificación N°04-2020-MINAGRI-PEPP-SEC.TEC.EVS/PAD, de fecha 16 de diciembre de 2020, emitido por el Secretario Técnico de Procesos Administrativos Disciplinarios, Abg. Edgardo Vargas Salas, se dispuso archivar la denuncia en contra de los servidores Ing. Gregorio Romel Moreno Trejo (Presidente Titular), Econ. Samuel Alcides Robles Huaynate (Primer Miembro Titular), e Ing. Ross Laura Rodríguez Valverde (Segundo Miembro Titular), en su actuación como integrantes del Comité de Selección del proceso de selección Adjudicación Simplificada N° 013-2019-CS-MINAGRI-PEPP – Segunda Convocatoria, sobre presunta falta administrativa tipificado en los literales a), d) y q) del artículo 85° de la Ley N° 30057 – Ley del Servicio Civil, consistentes en "El incumplimiento de las normas establecidas en la presente ley y su reglamento", "La negligencia en el desempeño de sus funciones" y "Las demás que señale la Ley".

Que, a través del Informe N°03-2020-MINAGRI-PEPP-OA/OI, de fecha 18 de diciembre de 2020, emitido por Jefe de la Oficina de Administración – Órgano Instructor, CPC. Percy Rutti Aliaga, se dispuso no ha lugar la imposición de sanción en contra de los servidores Ing. Gregorio Romel Moreno Trejo (Presidente Titular), Econ. Samuel Alcides Robles Huaynate (Primer Miembro Titular), e Ing. Ross Laura Rodríguez Valverde (Segundo Miembro Titular), en su actuación como integrantes del Comité de Selección del proceso de selección Adjudicación Simplificada N° 013-2019-CS-MINAGRI-PEPP – Segunda Convocatoria, sobre presunta falta administrativa tipificado en los literales a), d) y q) del artículo 85° de la Ley N° 30057 – Ley del Servicio Civil, consistentes en "El incumplimiento de las normas establecidas en la presente ley y su reglamento", "La negligencia en el desempeño de sus funciones" y "Las demás que señale la Ley".

Que, la presunta conducta infractora data con posterioridad al 22 de noviembre del año 2019, son de aplicación las normas procedimentales y sustantivas contenidas en la Ley N° 30057 y su reglamento General Decreto Supremo N° 040-2014-PCN, de conformidad con lo previsto en el numeral 6.3 del apartado 6 de la Directiva N° 02-2015-SERVIR/GPGSC, (con Régimen

BICENTENARIO
PERÚ 2021Av. La Universidad N°200 - La Molina - Lima
T: (511) 209-8600
www.gob.pe/midagri



PERÚ

Ministerio de Desarrollo Agrario y Riego

Proyecto Especial Pichis Palcazú

Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres
"Año del Bicentenario del Perú: 200 años de Independencia"

RESOLUCION DIRECTORAL N° 020-2021-MIDAGRI-PEPP-CD/DE

La Merced, 12 MAR. 2021

Disciplinario y Procedimiento Sancionador de la Ley N° 30057, Ley del Servicio Civil) y el Reglamento Interno de Trabajo. Se evidencia la comisión de faltas disciplinarias, anomalías pasibles de sanción, toda vez que los servidores habrían transgredido lo tipificado en los literales a), d) y q) del artículo 85° de la Ley N°30057 – Ley del Servicio Civil. - **Literal a)** "El incumplimiento de las normas establecidas en la presente ley y su reglamento". - **Literal d)** "La negligencia en el desempeño de sus funciones". - **Literal q)** "Las demás que señale la Ley.

Que, de los actuados a través del **Memorando N° 283-2019-MINAGRI-PEPP-CD/DE**, de fecha 29 de noviembre de 2019, suscrito por el Director Ejecutivo del Proyecto Especial Pichis Palcazu, Ing. Quielem Ronal Rocha Pajares, se requirió a ésta Secretaría Técnica los actuados referidos a la resolución contractual del Contrato de Bienes N° 007-2019-MINAGRI-PEPP, de fecha 22 de octubre de 2019, suscrito entre el Proyecto Especial Pichis Palcazu y el Consorcio Zoe, cuyo objeto fue la adquisición de 08 Toros para el proyecto: "Mejoramiento de la producción de ganado vacuno doble propósito mediante el sistema silvopastoril en los distritos de Sepahua, Raymondí y Tahuania, Provincia de Atalaya - Región Ucayali", por un monto de S/ 75,200.00 (Setenta y Cinco Mil Doscientos y 00/100 soles) y un plazo de ejecución de 30 días calendarios. Al respecto, se tiene que con la finalidad de que el Proyecto Especial Pichis Palcazu realizara la adquisición de 08 Toros para el proyecto: "Mejoramiento de la producción de ganado vacuno doble propósito mediante el sistema silvopastoril en los distritos de Sepahua, Raymondí y Tahuania, Provincia de Atalaya - Región Ucayali", llevó a cabo el proceso de selección Adjudicación Simplificada N° 013-2019-CS-MINAGRO-PEPP – Segunda Convocatoria, siendo que, los miembros que conformaron el Comité de Selección fueron los servidores Ing. Gregorio Romel Moreno Trejo (Presidente Titular), Econ. Samuel Alcides Robles Huaynate (Primer Miembro Titular) y Ing. Ross Laura Rodríguez Valverde (Segundo Miembro Titular), quienes efectivamente, llevaron a cabo el mencionado proceso de selección, siendo que, finalmente, conforme se tiene del **Acta de Evaluación, Calificación de Propuestas y Otorgamiento de la Buena Pro**, de fecha 30 de setiembre de 2019, se otorgó la buena pro al Consorcio ZOE (conformado por la empresa Corporación Ureta SAC, y Félix Fidel Caso Aliaga).

Que, posteriormente a ello, se tiene que con fecha 22 de octubre del 2019 la entidad conjuntamente con el Consorcio ZOE (conformado por la empresa Corporación Ureta SAC., y Félix Fidel Caso Aliaga), suscribieron el **Contrato de Bienes N°007-2019-MINAGRI-PEPP**, cuyo objeto fue la Adquisición de 08 Toros para el proyecto: "Mejoramiento de la producción de ganado vacuno doble propósito mediante el sistema silvopastoril en los distritos de Sepahua, Raymondí y Tahuania, Provincia de Atalaya - Región Ucayali", por un monto de S/ 75,200.00 (Setenta y Cinco Mil Doscientos y 00/100 soles) y un plazo de ejecución de 30 días calendarios. Siendo que, seguidamente, se emitió la Orden de Compra – Guía de Internamiento N° 000216, de fecha 24 de octubre de 2019, a favor de la Corporación Ureta SAC. Sin embargo, mediante **Resolución Directoral N°127-2019-MINAGRI-PEPP-CD/DE**, de fecha 22 de noviembre de 2019, el Director Ejecutivo del Proyecto Especial Pichis Palcazu, Ing. Quielem Ronal Rocha Pajares, dispuso resolver, en forma total, el Contrato de Bienes N° 007-2019-MINAGRI-PEPP, de fecha 22 de octubre de 2019, por causal de incumplimiento de contrato atribuible al Consorcio ZOE, así como también se dispuso que la Oficina de Administración realice el deslinde de responsabilidades administrativas a que hubiere lugar en relación a los funcionarios y/o servidores por la dilación en la adopción de acciones en relación a la ejecución contractual y las resoluciones del contrato, por el retraso injustificado en la ejecución de la prestación por parte del contratista, ello como consecuencia de que, conforme fluye de la parte considerativa de la citada resolución, a través del **Informe Legal N° 24-2019-MINAGRI-PEPP-OAL**, el Jefe de la Oficina de Asesoría Legal recomendó lo siguiente: "En atención a lo expuesto, de acuerdo a lo informado por el Especialista en Abastecimiento y SS.GG. y tramitado por el Jefe de la Oficina de Administración, ... el Consorcio ZOE ha incumplido sus obligaciones contractuales, en razón a que no ha cumplido con su obligación adquirida en el procedimiento de selección por ADJUDICACIÓN SIMPLIFICADA N° 013-2019-MINAGRI-PEPP (SEGUNDA CONVOCATORIA) cuyo objeto es la Adquisición de 08 Toros para el proyecto: "Mejoramiento de la producción de ganado vacuno doble propósito mediante el sistema silvopastoril en los distritos de Sepahua, Raymondí y Tahuania, Provincia de Atalaya - Región Ucayali", por un monto de S/ 75,200.00 (Setenta y Cinco Mil Doscientos y 00/100 soles) y un plazo de ejecución de 30 días calendarios, pese haber sido notificado con dicho fin mediante Carta Notarial N° 156- 2019-MINAGRI-PEPP-DE/OA con fecha 07 de noviembre de 2019...; En ese sentido, de conformidad con lo dispuesto por el literal a) del numeral 164.1 del artículo 164 del Reglamento de la Ley de Contrataciones



BICENTENARIO PERÚ 2021



PERÚ

Ministerio
de Desarrollo Agrario
y Riego

Proyecto Especial Pichis Palcazú

Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres"
"Año del Bicentenario del Perú: 200 años de Independencia"**RESOLUCION DIRECTORAL N° 020-2021-MIDAGRI-PEPP-CD/DE**

La Merced, 12 MAR. 2021

del Estado, se sugiere que la Entidad proceda a la resolución del Contrato de Bienes N° 007-2019-MINAGRI-PEPP, por incumplimiento de sus obligaciones contractuales; para cuyo efecto deberá emitirse el acto resolutorio correspondiente, el cual deberá ser notificado al contratista mediante carta notarial; ...deberá disponerse a la Oficina de Administración la adopción de las acciones necesarias a efectos de la ejecución de las garantías que el contratista hubiese otorgado, así como se deberá cuantificar los daños y perjuicios irrogados a la Entidad, a fin de requerir la indemnización en la vía correspondiente, conforme a lo dispuesto por el artículo 137 del Reglamento; ... deberá disponerse a la Oficina de Administración, una vez consentida la resolución del contrato, poner de conocimiento del Tribunal de Contrataciones del OSCE los hechos descritos para el inicio del procedimiento administrativo sancionador que corresponda contra el contratista; ...**derivar copia de los actuados para que el Secretario Técnico de Procesos Administrativos determine las acciones a que hubiera lugar conforme a sus atribuciones.**

Que, se advierte que en el presente caso no existiría falta administrativa alguna cometida por los integrantes del Comité de Selección que llevaron a cabo el proceso de selección Adjudicación Simplificada N°013-2019-CS-MINAGRO-PEPP - Segunda Convocatoria, conformado por los servidores **Ing. Gregorio Romel Moreno Trejo** (Presidente Titular), **Econ. Samuel Alcides Robles Huaynate** (Primer Miembro Titular) y **Ing. Ross Laura Rodríguez Valverde** (Segundo Miembro Titular), toda vez que, si bien estos servidores a través del **Acta de Evaluación, Calificación de Propuestas y Otorgamiento de la Buena Pro**, de fecha 30 de setiembre de 2019, otorgaron la buena pro al Consorcio ZOE (conformado por la empresa Corporación Ureta SAC., y Félix Fidel Caso Aliaga), llegándose a suscribir el contrato correspondiente; sin embargo, la actuación de éstos servidores se agotó con dicho acto, en virtud a lo siguiente:

- En primer lugar, debe indicarse que de conformidad con el último párrafo del numeral 8.1 del artículo 8 del D. Supremo N° 082-2019-EF – TUO de la Ley de Contrataciones del Estado, la Entidad puede conformar comités de selección, los cuales son órganos colegiados encargados de seleccionar al proveedor que brinde los bienes, servicios u obras requeridos por el área usuaria a través de determinada contratación.
- Por su parte, el numeral 44.1 del artículo 44° del D. Supremo N° 344-2018-EF - Reglamento de la Ley de Contrataciones establece que *"El comité de selección está integrado por tres (3) miembros, de los cuales uno (1) pertenece al órgano encargado de las contrataciones de la Entidad y por lo menos uno (1) tiene conocimiento técnico en el objeto de la contratación"*.
- Como se aprecia, la normativa de contrataciones del Estado asigna la función de seleccionar al proveedor que brinde los bienes, servicios u obras requeridos por el área usuaria, al comité de selección, el cual debe estar conformado por tres miembros de los cuales uno (1) debe pertenecer al órgano encargado de las contrataciones y por lo menos uno (1) debe tener conocimiento técnico en el objeto de la contratación.
- Por otro lado, debe indicarse que, de conformidad con el numeral 43.1, del artículo 43° del Reglamento, el órgano a cargo de los procedimientos de selección se encarga de la preparación, conducción y realización del procedimiento de selección hasta su culminación. Los procedimientos de selección pueden estar a cargo de un comité de selección o del órgano encargado de las contrataciones.
- Como se observa, la normativa de contrataciones del Estado establece que corresponde al Comité de Selección *—como órgano a cargo de los procedimientos de selección—* la **preparación, conducción y realización del procedimiento de selección hasta su culminación**; en esa medida, el comité de selección debe realizar todos los actos necesarios para llevar a cabo el desarrollo del procedimiento de selección hasta la culminación del proceso de selección, siendo que, conforme fluye del artículo 69° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, **los procedimientos de selección culminan cuando se produce alguno de los siguientes eventos:** a) **Se perfecciona el contrato.** b) **Se cancela el procedimiento.** c) **Se deja sin efecto el otorgamiento de la buena pro por causa imputable a la Entidad.** d) **No se suscriba el contrato por las causales establecidas en el artículo 136.**

BICENTENARIO
PERÚ 2021Av. La Universidad N°200 - La Molina - Lima
T: (511) 209-8600
www.gob.pe/midagri



PERÚ

Ministerio
de Desarrollo Agrario
y Riego

Proyecto Especial Pichis Palcazú

Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres"
"Año del Bicentenario del Perú: 200 años de Independencia"

RESOLUCION DIRECTORAL N° 026-2021-MIDAGRI-PEPP-CD/DE

La Merced, 12 MAR. 2021

Que, en el caso de autos, se advierte que la intervención de los integrantes Comité de Selección que llevaron a cabo el proceso de selección Adjudicación Simplificada N° 013-2019-CS-MINAGRO-PEPP – Segunda Convocatoria, conformado por los servidores **Ing. Gregorio Romel Moreno Trejo** (Presidente Titular), **Econ. Samuel Alcides Robles Huaynate** (Primer Miembro Titular) y **Ing. Ross Laura Rodríguez Valverde** (Segundo Miembro Titular), culminó con la adjudicación de la buena pro y la suscripción del contrato correspondiente, no siéndoles atribuible cualquier circunstancia posterior a la suscripción del contrato, que pudo haberse originado como consecuencia del incumplimiento del contrato, peor aún si éste incumplimiento resulta atribuible al contratista y no a la entidad.

Que, si el incumplimiento del contrato, atribuible al contratista Consorcio ZOE, resulta ser un acto pasible de sanción al citado contratista, conforme se dispuso a través del artículo tercero de la **Resolución Directoral N° 127-2019-MINAGRI-PEPP-CD/DE**, de fecha 22 de noviembre de 2019, en la que el Director Ejecutivo del Proyecto Especial Pichis Palcazú, Ing. Quielem Ronal Rocha Pajares, dispuso resolver, en forma total, el Contrato de Bienes N° 007-2019-MINAGRI-PEPP, pues en ella se ordenó: **"DISPONER a la Oficina de Administración a fin de que –una vez consentida la presente resolución de contrato–, remita los antecedentes al Tribunal de Contrataciones del Estado del OSCE para el inicio del procedimiento administrativo sancionador que corresponda, en relación a la infracción incurrida por el contratista, de conformidad a lo dispuesto en el artículo 257 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado (...)"**. Por tanto, de lo expuesto en los párrafos anteriores, se concluye que los servidores **Ing. Gregorio Romel Moreno Trejo** (Presidente Titular), **Econ. Samuel Alcides Robles Huaynate** (Primer Miembro Titular) y **Ing. Ross Laura Rodríguez Valverde** (Segundo Miembro Titular), en su actuación como integrantes del Comité de Selección del proceso de selección Adjudicación Simplificada N° 013-2019-CS-MINAGRO-PEPP – Segunda Convocatoria, no habrían trasgredido lo tipificado en los literales a), d) y q) del artículo 85° de la Ley N° 30057 – Ley del Servicio Civil, correspondiendo el archivamiento de la denuncia administrativa.

Que, en atención a lo expuesto, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 91° de la Ley N° 30057, Ley de Servicio Civil, los artículos 103° y 104° del Reglamento General de la Ley del Servicio Civil, así como los criterios para la determinación de la sanción establecidos en los literales c), d) g) y h) del artículo 87° de la Ley del Servicio Civil; ésta Dirección Ejecutiva del Proyecto Especial Pichis Palcazú en calidad de Órgano Sancionador acoge los fundamentos del Informe del Órgano Instructor, así como la recomendación formulada; en consecuencia, corresponde archivar el procedimiento administrativo disciplinario instaurado en contra de los servidores civiles antes citados;

Estando a lo propuesto;

En uso de las facultades y atribuciones que confiere la Resolución Ministerial N°478-2019-MINAGRI y las atribuciones conferidas en los literales "a", "d", "e", "s" y demás pertinentes del artículo 14° del Manual de Operaciones del Proyecto Especial Pichis Palcazú en proceso de implementación, aprobado por Resolución Ministerial N°153-2016-MINAGRI, modificado mediante Resolución Ministerial N°390-2017-MINAGRI, y de conformidad con la Ley N°30057, Ley de Servicio Civil, su Reglamento General aprobado con Decreto Supremo N°040-2014-PCM, y la Directiva N°02-2015-SERVIR/GPGSC aprobada con Resolución de Presidencia Ejecutiva N°101-2015-SERVIR-PE; y conforme a lo dispuesto por la Resolución Ministerial N°0575-2016-MINAGRI; con la visación de la Oficina de Administración.

SE RESUELVE:

ARTICULO PRIMERO. - **DISPONER** el Archivo del Procedimiento Administrativo Disciplinario iniciado en contra de los servidores **Ing. Gregorio Romel Moreno Trejo** (Presidente Titular), **Econ. Samuel Alcides Robles Huaynate** (Primer Miembro Titular) y **Ing. Ross Laura Rodríguez Valverde** (Segundo Miembro Titular), en su actuación como integrantes del Comité de Selección del proceso de selección Adjudicación Simplificada N° 013-2019-CS-MINAGRO-PEPP – Segunda Convocatoria.



BICENTENARIO
PERÚ 2021



PERÚ

Ministerio
de Desarrollo Agrario
y Riego

Proyecto Especial Pichis Palcazú

Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres
"Año del Bicentenario del Perú: 200 años de Independencia"

RESOLUCION DIRECTORAL N° 020-2021-MIDAGRI-PEPP-CD/DE

La Merced, 12 MAR. 2021

ARTICULO SEGUNDO - REMITIR copias de los actuados a la Oficina de Control Institucional del Proyecto Pichis Palcazú, en relación a la actuación de los funcionarios involucrados, para los fines correspondientes, conforme a lo recomendado en el Informe N° 03-2020-MINAGRI-PEPP-OA/OI, de fecha 23 de diciembre de 2020, emitido por Jefe de la Oficina de Administración – Órgano Instructor, CPC. Percy Rutti Aliaga.

ARTICULO TERCERO. - DISPONER que la Secretaría Técnica de Procedimiento Administrativo Disciplinario se encargue de la notificación de la presente resolución a los servidores y ex servidores involucrados.

Regístrese y comuníquese.



MINISTERIO DE DESARROLLO AGRARIO Y RIEGO
PROYECTO ESPECIAL PICHIS PALCAZU

Ing. Jorge Luis Guardamino Yucra
DIRECTOR EJECUTIVO



CUT: 3856-2019



BICENTENARIO
PERÚ 2021

Av. La Universidad N°200 - La Molina - Lima
T: (511) 209-8600
www.gob.pe/midagri